



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
13 de octubre de 2014
Español
Original: inglés

Grupo de Examen de la Aplicación

Sexto período de sesiones

Viena, 1 a 5 de junio de 2015

Tema 2 del programa provisional*

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Resumen

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen.....	2
Malta	2

* CAC/COSP/IRG/2015/1.



II. Resumen

Malta

1. Introducción - Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Malta en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Malta firmó la Convención el 12 de mayo de 2005 (C.N.369.2005.TREATIES-12) y la ratificó el 11 de abril de 2008 (C.N.276.2008.TREATIES-9). Las notificaciones del depositario abarcan los artículos 44 (párr. 6) y 46 (párrs. 13 y 14) (C.N.276.2008.TREATIES-9).

Malta es una república cuyo sistema parlamentario y administración pública se basan en el sistema inglés de Westminster. En el ordenamiento jurídico de Malta se sintetizan las tradiciones jurídicas de su legado colonial. En 1852 se adoptó una versión del Código Napoleónico conjuntamente con, entre otras cosas, el Código de Organización y Procedimiento Civil, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal (ambos modificados). Si bien nunca se adoptó el derecho consuetudinario británico, los principios jurídicos británicos han influido en la legislación promulgada desde la independencia en 1964, incluida la Constitución de Malta. Desde la adhesión de Malta a la Unión Europea (UE) en 2004, el acervo comunitario (*acquis communautaire*) y las reglamentaciones futuras de la UE prevalecen sobre la legislación nacional.

Son pertinentes para el presente examen varias leyes especializadas, entre las que figuran el Código Penal, la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, la Ley de la Comisión Permanente contra la Corrupción y la Ley de Extradición. En el momento del examen, se encontraba pendiente de aprobación por el Parlamento una legislación (Proyecto de Ley núm. 57) por la que se modificaría la Ley de la Comisión Permanente contra la Corrupción.

Malta sigue un sistema dualista. Los tratados internacionales deben incorporarse en la legislación interna, a menos que existan disposiciones nacionales en contrario. La legislación nacional se interpreta de conformidad con los tratados internacionales y las decisiones marco de la Unión Europea.

Los tribunales están divididos en tribunales superiores e inferiores. Hay 19 magistrados que integran los tribunales superiores, los tribunales de primera instancia y el tribunal de apelaciones. El Tribunal Penal preside los juicios por jurado. Las instancias de apelación son el Tribunal Constitucional, el Tribunal de Apelaciones y el Tribunal Penal de Apelaciones. Los tribunales inferiores están presididos por magistrados que tienen múltiples competencias, por ejemplo, como magistrados de investigaciones penales, en la compilación de pruebas en los procesos penales y en calidad de tribunales de la jurisdicción penal en los que las sanciones no superen los seis meses de privación de libertad (o los diez años, con el consentimiento del acusado).

Las instituciones clave en la lucha contra la corrupción y el delito económico son la Fiscalía General, la policía (en particular, la Unidad de Delitos Económicos, la Unidad de Relaciones Internacionales y la División de la INTERPOL), la Comisión

Permanente contra la Corrupción, la Unidad de Análisis de Inteligencia Financiera, la Comisión de Administración Pública, los tribunales y la sociedad civil.

Malta se incorporó al Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa (GRECO) en 2001 y ha sido evaluada en tres ocasiones.

2. Capítulo III - Penalización y aplicación de la ley

2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Soborno y tráfico de influencias (arts. 15, 16, 18 y 21)

El soborno activo y pasivo de funcionarios públicos está tipificado como delito (artículos 115 y 120 del Código Penal) y abarca a personas que presten cualquier servicio público, sea en un puesto permanente o temporal, incluidos los miembros del Parlamento, los ministros y los jueces. La versión pasiva del delito se refiere a la solicitud, recepción o aceptación de “cualquier recompensa, promesa u ofrecimiento”. Ese concepto incluye cualquier “recompensa monetaria u otro título oneroso o cualquier otra ventaja a la que (el funcionario) no tenga derecho” y se interpreta que abarca beneficios más allá de la remuneración legítima del funcionario público, así como regalos para inducir a cometer actos u omisiones (artículo 115 del Código Penal). En el caso del soborno activo, la persona que ofrece el soborno es enjuiciada como cómplice y puede recibir la misma sanción que se aplique al delito principal. La tentativa está tipificada como delito.

Si bien el Código Penal no hace distinción entre los actos de soborno cometidos “en forma directa o indirecta”, los dos actos se definen con claridad en los casos de tráfico de influencias (artículo 121A del Código Penal).

Malta ha penalizado el soborno activo y pasivo cometido en el extranjero (artículos 115 a 120 y 121 4) del Código Penal). Se aplican los mismos elementos descritos respecto del soborno a nivel nacional, incluidas las sanciones penales.

El tráfico de influencias activo y pasivo está tipificado como delito (artículo 121A del Código Penal) independientemente de si la actividad se realiza (o se pudiera realizar) o de si produce el resultado deseado.

Los artículos 121 3) y 120 1) del Código Penal hacen extensivas al sector privado las disposiciones relativas al soborno activo y pasivo de funcionarios públicos.

Blanqueo de dinero, encubrimiento (arts. 23 y 24)

El blanqueo de dinero se penaliza en su mayor parte con arreglo a la Convención. En el artículo 2 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero se definen términos clave contenidos en la Convención, como los de “actividad delictiva” y “blanqueo de dinero”. El elemento psicológico exigido incluye tener el conocimiento o la sospecha de que los bienes se derivan directa o indirectamente del producto del delito. En el artículo 2 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero se tipifican como delito las tentativas y la complicidad en el blanqueo de dinero. La conspiración para cometer el delito de blanqueo de dinero se aborda mediante la aplicación del artículo 48A del Código Penal.

Cualquier infracción penal puede ser delito determinante del blanqueo de dinero (Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, artículo 2 1), segundo anexo). Además, una persona puede ser inculpada y condenada, por separado, del delito de blanqueo

de dinero y de sus delitos determinantes. Como la doble incriminación no es requisito para la aplicación de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, los hechos delictivos cometidos fuera de Malta también podrían constituir delitos determinantes.

Malta ha penalizado el encubrimiento como parte del delito de blanqueo de dinero y la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero abarca a las personas que ocultan el producto del delito sin haber participado en el delito determinante.

*Malversación o peculado, abuso de funciones y enriquecimiento ilícito
(arts. 17, 19, 20 y 22)*

En Malta, la malversación o peculado por funcionarios públicos (artículo 127 del Código Penal) consiste en el quebrantamiento o abuso de la confianza pública por la “aplicación indebida” o el “hurto” de dinero u objetos, con inclusión de bienes inmuebles que se hayan confiado a la persona o que esta haya recibido por razón de su cargo. El concepto de apropiación indebida (artículos 293 y 294 del Código Penal) se refiere a la aplicación indebida y la conversión por cualquier persona de cualquier objeto que se le haya confiado o entregado por razón de su cargo, por ejemplo, en su calidad de funcionario público.

El abuso del cargo público con fines de lucro personal puede dar lugar a sanciones disciplinarias administrativas y penales. En sentido general, los delitos que obstaculicen el cumplimiento de funciones oficiales están contemplados en el artículo 112 del Código Penal. Si bien el Código Penal no hace mención de la realización o la no realización de un acto por un funcionario con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad, el artículo 112 (que no hace referencia a beneficios) establece el requisito de que la persona, en virtud de su cargo, obtenga beneficios que no estén permitidos por la ley, o más de lo permitido por la ley, o antes de su debido tiempo.

El enriquecimiento ilícito en sí mismo no se penaliza, sino que se aborda entre las consecuencias jurídicas del patrimonio desproporcionado. Así pues, los bienes pueden quedar sujetos a confiscación una vez que el tribunal esté completamente convencido de que provienen de la actividad delictiva.

El artículo 127 2) del Código Penal hace extensivo al sector privado el delito de malversación o peculado.

Obstrucción de la justicia (art. 25)

Los artículos 102 a 108 y 110 del Código Penal se refieren a la obstrucción de la justicia. Además, el artículo 111 se refiere al acto de obstaculizar y suprimir un testimonio. Se considera como circunstancia agravante cualquier instigación para presentar pruebas falsas que se haya cometido por medios especificados (empleo de la fuerza, amenazas, intimidación, soborno u otra forma de inducción). Las personas que instiguen a la prestación de testimonio falso también podrían considerarse cómplices.

Los artículos 93 a 98 del Código Penal se refieren a la injerencia en las actividades de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Responsabilidad de las personas jurídicas (art. 26)

La responsabilidad penal de las personas jurídicas se aborda en los artículos 121D y 248E del Código Penal, y en el artículo 3 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero. La responsabilidad penal de una persona jurídica presupone la anterior condena de una persona física. Las sanciones aplicables a las personas jurídicas incluyen multas (artículo 121D del Código Penal) y sanciones administrativas, como la suspensión o cancelación de licencias y permisos. Las sanciones aplicables a las personas jurídicas se determinan tomando en consideración las ganancias generadas, la gravedad de los delitos y otros factores pertinentes.

Participación y tentativa (art. 27)

La participación en un delito (como cómplice, colaborador o instigador) y la tentativa de cometerlo se penalizan con arreglo a los artículos 41, 42, 43 y 120 2) y 3) del Código Penal. Si bien la preparación para cometer un delito no es punible en virtud de la legislación de Malta, determinados actos preparatorios podrían constituir delitos en sí mismos.

Proceso, fallo y sanciones; cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley (arts. 30 y 37)

Los delitos relacionados con la corrupción suelen ser punibles, como mínimo, con un año de privación de libertad. Debido a que en Malta no existen directrices para la imposición de penas, los jueces gozan de una discrecionalidad relativamente amplia para determinar las circunstancias agravantes o atenuantes en el momento de dictar condena y pueden optar por una pena inferior al mínimo establecido por la ley en casos “especiales y excepcionales”. Según la gravedad del delito, se tiene en cuenta si la persona inculpada ha cooperado activamente con la policía o si no tardó en presentar una declaración de culpabilidad. Por lo general, se deberá dar más de una circunstancia para llegar a una determinación judicial de circunstancias agravantes o atenuantes. Los funcionarios públicos que tienen obligaciones especiales, como los agentes de policía, podrían recibir sanciones mayores debido a sus funciones. Los jueces no tienen que ceñirse a los precedentes; no obstante, las decisiones del Tribunal Penal de Apelaciones son concluyentes.

Se plantearon algunas observaciones en relación con el marco jurídico sobre las inmunidades y/o las prerrogativas jurisdiccionales otorgadas a los funcionarios públicos malteses. En ese contexto, los examinadores reiteraron la importancia de buscar un equilibrio adecuado entre dichas inmunidades o prerrogativas y la eficacia en la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos de corrupción.

El Fiscal General, cuya independencia se establece en los artículos 91 5) y 97 2) de la Constitución, es el Procurador General. La policía puede procesar ante el juzgado de paz casos que lleven aparejada una pena de privación de libertad de no más de cuatro años y casos que entrañen penas de privación de libertad de no más de diez años, cuando el Fiscal General y el acusado estén de acuerdo. Los enjuiciamientos se llevan a cabo siempre que haya suficientes pruebas para justificar la condena, y existe el derecho a impugnar la decisión de la policía de no enjuiciar.

La libertad bajo fianza se aborda en el artículo 575 del Código Penal y la disposición se aplica a todos los delitos. No se prevén condiciones más estrictas para la liberación bajo fianza por delitos de corrupción. En los artículos 10 y 11 de

la Ley de Justicia Restaurativa se dispone que solo se podrá conceder la libertad condicional a los presos que cumplan condenas por un año o más.

Los procedimientos disciplinarios son normalmente competencia de los jefes de departamentos, conforme al Reglamento Disciplinario de 1999. La Comisión de Administración Pública tiene la obligación de velar por que las medidas disciplinarias que se adopten contra funcionarios públicos sean justas, rápidas y eficaces. Aunque en el Reglamento Disciplinario de 1999 (artículo 14) se prevé la suspensión de funcionarios públicos (con la mitad del sueldo, en espera de la investigación y las actuaciones judiciales), solamente es posible destituirlos o reasignarlos si son hallados culpables. El Primer Ministro puede recurrir al despido y otras sanciones con la recomendación previa de la Comisión de Administración Pública. Los procedimientos disciplinarios y las actuaciones penales son separados y están diferenciados.

El indulto presidencial puede concederse a personas que testifiquen en casos particulares y presten asistencia en otras investigaciones. También se puede conceder si la persona devuelve todo el producto y los bienes ilícitos derivados del delito y compensa a las partes agraviadas o al Estado. La naturaleza del delito se toma en consideración sobre la base de un criterio definido para cada caso.

Los delincuentes que cooperen pueden acceder normalmente a una protección similar a la que se otorga a los testigos y peritos (véase más adelante) solamente si son testigos formales durante el juicio. Se les pueden imponer penas más leves si cooperan (artículo 21 del Código Penal).

Protección de testigos y denunciantes (arts. 32 y 33)

En el artículo 412C del Código Penal se establece la protección de las víctimas frente a los daños que les pueda causar el acusado, pero la protección en general de testigos y peritos que presten testimonio en actuaciones penales está prevista en el artículo 95 (denigración, amenazas o daños corporales contra otro funcionario público) y el artículo 101 (acusaciones calumniosas). Esas disposiciones se limitan, respectivamente, a los funcionarios públicos y a las acusaciones falsas contra las personas. En el marco del programa de protección de testigos, no se otorga protección a los testigos o peritos que no sean víctimas o que no hayan participado en el delito. Aunque se prevé en el artículo 84 de la Ley de Policía, no se ha firmado ningún acuerdo sobre la posibilidad de reubicar fuera de Malta a las personas protegidas.

Si bien la regla 5 2) del Reglamento Disciplinario contempla el derecho a reclamación para las víctimas de la corrupción pública, ninguna disposición contempla la protección de los denunciantes de casos de corrupción. No obstante, la reciente promulgación de la Ley de Protección de Denunciantes en septiembre de 2013 podría abrir nuevas vías en ese sentido, aunque todavía no se ha puesto en práctica. La denuncia anónima es posible en Malta, pues está prohibido que la policía nacional revele sus fuentes.

Malta ha establecido instalaciones de apoyo a las víctimas; se permiten las videoconferencias cuando la persona que preste testimonio sea menor de edad y es permisible la grabación de audio o vídeo de cualquier prueba que se necesite de un testigo.

Embargo preventivo, incautación y decomiso; secreto bancario (arts. 31 y 40)

La confiscación del producto de un delito tipificado, o de bienes cuyo valor se corresponda con el valor del producto del delito, es obligatoria en virtud del artículo 23B del Código Penal. La sanción de decomiso se impone además de otras sanciones aplicables. El artículo 23 del Código Penal también dispone la confiscación de los instrumentos que se hayan utilizado o que se pretenda utilizar en la comisión de cualquier delito y de cualquier bien obtenido mediante dicho delito, como consecuencia de la pena establecida por la ley para ese acto. Los bienes inmuebles se decomisan y se someten a subasta judicial o a reclamación y posesión. La localización, el embargo preventivo y la incautación de activos se autorizan mediante órdenes de investigación, intervención de cuentas o embargo preventivo en virtud del Código Penal y la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero. En lo que respecta a los derechos de terceros de buena fe, el artículo 23 1) del Código Penal dispone la confiscación del producto del delito “a menos que una persona que no haya participado en el delito pueda reclamar esos bienes”.

Las órdenes de investigación dictadas por un tribunal penal con miras a localizar todo tipo de activos pertenecientes a una persona sospechosa de haber cometido un delito prevalecen sobre todas las restricciones en materia de secreto bancario y las autoridades de Malta a menudo obtienen acceso a documentos bancarios en virtud del artículo 257 del Código Penal y el artículo 4 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero.

Prescripción; antecedentes penales (arts. 29 y 41)

El plazo de prescripción (artículos 687 a 694 del Código Penal) solo comienza a contarse cuando las autoridades de Malta conocen la identidad del perpetrador del delito, independientemente de cuándo haya tenido lugar el delito. Sin embargo, el plazo de prescripción se sigue contando aunque los organismos de investigación y el ministerio público tengan conocimiento de que se ha cometido un delito y no actúen de forma oportuna para descubrir al perpetrador.

El artículo 49 del Código Penal faculta a los tribunales de Malta para que, al determinar la sanción, tengan en cuenta las sentencias definitivas dictadas por tribunales extranjeros.

Jurisdicción (art. 42)

La jurisdicción territorial se define en el artículo 121C del Código Penal y se extiende a los delitos cometidos a bordo de buques, embarcaciones o aeronaves de Malta. Además, se establece la jurisdicción extraterritorial sobre los delitos que se cometan contra ciudadanos malteses en el extranjero. A los apátridas que no sean residentes permanentes no se les aplica el principio de la personalidad activa, a menos que el delito se cometa en Malta. Se está estudiando el principio de la nacionalidad pasiva.

En lo que se refiere a los actos preparatorios o la participación en el blanqueo de dinero fuera del territorio de Malta, están tipificados en el artículo 2 1) vi) de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero.

Consecuencias de los actos de corrupción; indemnización por daños y perjuicios (arts. 34 y 35)

Cualquier hecho delictivo da lugar a una acción penal y una acción civil. El artículo 1051A del Código Civil dispone recursos civiles para las víctimas en casos de corrupción. Sin embargo, no se prevé ningún derecho a indemnización por daños y perjuicios en los casos en que la parte que afirme haber sufrido los daños y perjuicios hay participado intencionadamente en el acto de corrupción. Malta aplica el principio general del derecho civil conocido como *fraus omnia corrumpit*, según el cual se prevé la posibilidad de anular contratos que se hayan concluido como resultado de la corrupción.

Autoridades especializadas y coordinación entre organismos (arts. 36, 38 y 39)

Los delitos de corrupción son investigados por la División de Delitos Económicos de la policía. Entre otras autoridades especializadas figuran la Comisión Permanente contra la Corrupción, el Fiscal General, los magistrados y los juzgados de paz. Las distintas autoridades cooperan estrechamente sin necesidad de acuerdos oficiales.

La Comisión Permanente contra la Corrupción tiene la competencia exclusiva de investigar los casos de corrupción pública. Si bien nada impide que los ciudadanos hagan denuncias de corrupción a la Comisión, no hay en vigor ningún procedimiento establecido ni prescrito. Las recomendaciones de la Comisión se dirigen al Ministro de Justicia, quien decide si se deben presentar ante el Parlamento.

En el artículo 5 1) y 2) del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Comisión de Administración Pública se establece que los funcionarios deberán comunicar al Jefe de Departamento cualquier conducta indebida o falta disciplinaria cometida por cualquier funcionario. Si bien el hecho de no denunciar conductas indebidas no se considera delito, puede ser motivo para aplicar medidas disciplinarias.

Las actividades de acercamiento y las asociaciones formales con entidades del sector privado se consideran limitadas en Malta, aunque la Unidad de Análisis de Inteligencia Financiera impartía capacitación pertinente en la que también se incluían participantes del sector privado. Las instituciones financieras cooperan regularmente con la policía en particular.

2.2. Logros y buenas prácticas

En general, cabe destacar los siguientes logros y buenas prácticas en la aplicación del capítulo III de la Convención:

- La estructura de sanciones contra el soborno pasivo basadas en circunstancias agravantes, como ejemplo de una forma de tener en cuenta la gravedad de los delitos (arts. 15 y 21);
- No se exige que el delito de soborno cometido en el extranjero esté vinculado a “la realización de actividades comerciales internacionales” (art. 16);
- La facilidad con que parecen cooperar las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley, en particular la policía y la Fiscalía General.

2.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes podrían fortalecer aún más la labor actual de lucha contra la corrupción:

- Supervisar la aplicación de las disposiciones sobre el soborno a fin de garantizar que el soborno indirecto también se penalice en el futuro, en vista de la falta de una disposición específica que se refiera al soborno indirecto;
- Considerar la posibilidad de establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas aunque no se haya condenado a ninguna persona física;
- Analizar si con las disposiciones vigentes se logra un equilibrio adecuado entre las inmunidades y prerrogativas y la eficacia en la investigación, el enjuiciamiento y el fallo de los delitos de corrupción;
- Analizar si las disposiciones vigentes sobre la protección de víctimas que no sean testigos son adecuadas para garantizar la plena protección de dichas personas de conformidad con la Convención. Además, considerar si el hecho de que el programa de protección de testigos no esté disponible para testigos o peritos que no sean víctimas y no hayan participado en el delito restringe la eficacia de ese programa;
- Aclarar el papel de la Comisión Permanente contra la Corrupción y su competencia para recibir denuncias del público y llevar a cabo las actividades necesarias de sensibilización sobre su existencia. Asegurarse de que se faciliten recursos financieros y humanos suficientes, en particular a la Comisión Permanente contra la Corrupción;
- Llevar a cabo una evaluación de los organismos de Malta que participan actualmente en la lucha contra la corrupción, con miras a aclarar sus competencias y responsabilidades y armonizar funciones, sobre todo para garantizar la existencia de uno o más organismos dotados de suficiente independencia, recursos y personal (incluidas las técnicas de investigación) para luchar con eficacia contra la corrupción. También se debería prestar atención a los aspectos preventivos, como la educación y la sensibilización contra la corrupción entre los funcionarios públicos y el público en general.

3. Capítulo IV - Cooperación internacional

3.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

Extradición (art. 44)

La extradición se rige por la Ley de Extradición y se supedita a la existencia de tratados o acuerdos de extradición (artículo 43 1) de la Constitución). Malta es parte en el Convenio Europeo de Extradición y en cuatro tratados bilaterales (Estados Unidos de América, Egipto, Libia y Túnez). Si bien Malta no considera dicho Convenio como fundamento jurídico de la extradición, daría cumplimiento a una solicitud sobre esa base debido a las facultades otorgadas al Ministro de Justicia para entablar relaciones de extradición sobre la base de un criterio definido para cada caso con Estados que no pertenezcan al Commonwealth o que no sean países designados (artículos 30A y 32 de la Ley de Extradición).

La extradición está sujeta al principio de doble incriminación (artículo 8 de la Ley de Extradición) y al requisito de una pena de prisión de un año como mínimo, que se aplica a delitos relacionados con la corrupción según las leyes de Malta. En ausencia de doble incriminación, la extradición es posible en virtud de la orden de detención europea y los procedimientos de entrega, y con Islandia y Noruega. En otros casos, la extradición se limita en la medida en que no se penalizan todos los delitos tipificados en la Convención. Existen procedimientos simplificados de extradición con diez países designados del Commonwealth y en el marco del Plan de Londres para la Extradición dentro de los Países del Commonwealth.

Malta no ha denegado ninguna solicitud de extradición hasta la fecha, con la excepción de un caso en que la solicitud no cumplía los requisitos legales malteses.

Se eximen de la extradición los delitos políticos (artículo 10 1) a) de la Ley de Extradición). Si bien la Constitución prevé la posibilidad de extraditar a ciudadanos de Malta (artículo 43 3)) y ha habido casos de ese tipo, la nacionalidad puede esgrimirse como motivo para denegar dichas solicitudes con arreglo a los tratados de extradición suscritos por Malta. La obligación *aut dedere aut judicare* no se regula en la legislación nacional de Malta ni en todos sus tratados.

Las cuestiones del trato justo o el propósito discriminatorio no han sido invocadas hasta la fecha en casos relacionados con la corrupción.

No puede denegarse la extradición aduciendo como motivo que el delito se relaciona con cuestiones tributarias; alrededor del 90% de las solicitudes que se reciben están relacionadas con delitos financieros, y dichas solicitudes se tramitan invariablemente.

Malta consulta con los Estados requirentes de forma habitual.

Traslado de personas condenadas a cumplir una pena; remisión de actuaciones penales (arts. 45 y 47)

Malta es parte en el Convenio sobre el Traslado de Personas Condenadas del Consejo de Europa y tiene dos tratados bilaterales, con Libia y Egipto. Malta ha participado en acuerdos de traslado de presos como Estado requerido y requirente.

La remisión de actuaciones penales es posible una vez que se establezca la competencia de los tribunales, y se presentaron ejemplos de su aplicación.

Asistencia judicial recíproca (art. 46)

Normalmente se invoca el artículo 649 del Código Penal para aceptar las solicitudes de asistencia judicial recíproca que emanan de autoridades judiciales, organismos de investigación, el ministerio público o entidades administrativas en el extranjero. Malta es parte en tratados internacionales en materia de asistencia judicial recíproca y ha firmado dos tratados bilaterales (China, Estados Unidos). Malta también aplica el plan Harare en materia de asistencia judicial recíproca en el marco del Commonwealth.

La doble incriminación es un requisito general para la asistencia judicial recíproca (véase, por ejemplo, la reserva de Malta al Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal). Sin embargo, las leyes de Malta no imponen obstáculos a la concesión de asistencia en ausencia de doble incriminación cuando se trata de

medidas no coercitivas. Malta ha tramitado solicitudes relacionadas con actos que, con arreglo a su legislación, no constituirían delitos sino infracciones administrativas.

Malta puede ofrecer una amplia gama de asistencia, desde la entrega de citaciones de comparecencia y documentos hasta el cumplimiento de órdenes de decomiso, desde las audiencias de testigos hasta las inspecciones e incautaciones, desde la producción de documentos hasta las videoconferencias. La asistencia se presta siempre que no contravenga la legislación nacional o la política pública (artículo 649 1) y 649 5) del Código Penal).

Malta no ha denegado ninguna solicitud de asistencia hasta la fecha.

En los casos en que el Fiscal General, en su calidad de autoridad central competente, comunica a un magistrado una solicitud formulada por una autoridad extranjera para que se realice una investigación, inspección, incautación o examen de testigos, el magistrado lleva a cabo u ordena dicha investigación o examen. Las órdenes de inspección e incautación son ejecutadas por la policía. Cuando se trata de solicitudes relacionadas con delitos punibles con una pena de prisión superior a un año, incluido el blanqueo de dinero, en las que se cumple el requisito de la doble incriminación, el Fiscal General solicita al Tribunal Penal que dicte una orden de investigación o de intervención de cuentas, o ambas (artículo 435B del Código Penal; artículo 9 de la Ley de Prevención del Blanqueo de Dinero, artículo 24B de la Ordenanza sobre Fármacos Peligrosos). Si es aceptada, la orden prevalecerá sobre cualquier obligación de confidencialidad o secreto profesional, y se aplican las disposiciones pertinentes a las órdenes de investigación o intervención de cuentas.

Las solicitudes que tramita la policía, por ejemplo, la reunión de pruebas y la realización de entrevistas, se completan en un plazo medio de tres semanas. Las solicitudes tramitadas por el Fiscal General mediante la emisión de órdenes de investigación, intervención de cuentas o embargo preventivo se completan por lo general en un plazo de dos semanas. Las solicitudes que entrañen la celebración de audiencias de testigos se tramitan completamente en un plazo de tres a seis meses, según la carga de trabajo de los tribunales. La transmisión directa de solicitudes de asistencia judicial recíproca entre las autoridades judiciales está contemplada en el artículo 649 del Código Penal.

No hay obstáculos a la prestación de asistencia judicial recíproca en relación con asuntos que se rigen por el secreto bancario (por ejemplo, el artículo 6B de la Ley del Secreto Profesional) o concernientes a personas jurídicas, y dichas solicitudes por lo general son aceptadas. Los requisitos de confidencialidad se aplican sobre la base de la práctica administrativa, de conformidad con el artículo 649(5B) del Código Penal.

Malta se vale de la cooperación por conducto de la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden (Red CARIN), la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Europol y la cooperación entre los organismos policiales (véase más adelante) para compartir información antes de recurrir a la asistencia judicial recíproca.

Cooperación en materia de cumplimiento de la ley; investigaciones conjuntas; técnicas especiales de investigación (arts. 48, 49 y 50)

La policía de Malta participa en la Red CARIN y coopera e intercambia información con otras autoridades policiales, por ejemplo, en el marco de la INTERPOL, la Europol y la comisión rogatoria de autoridades judiciales y policiales extranjeras. La Fiscalía General, en su calidad de autoridad judicial central, también garantiza la cooperación con otros Estados por conducto de la Unidad de Cooperación Judicial de la Unión Europea y la Red Judicial Europea. Se facilitaron estadísticas relacionadas con solicitudes penales (no limitadas a asuntos de corrupción) por conducto de la INTERPOL, la Europol y la oficina en Malta del mecanismo de solicitud de información complementaria a la entrada nacional (del inglés *Supplementary Information Request at the National Entry* (SIRENE)) en el marco del Acuerdo de Schengen. Malta también utiliza la Aplicación Segura de la Red de Intercambio de Información (SIENA) como plataforma para el intercambio de información.

Aunque la Unidad de Análisis de Inteligencia Financiera no es un organismo encargado de hacer cumplir la ley, ha concluido acuerdos de intercambio de información, por ejemplo, en el marco del Grupo Egmont y la UE (nueve memorandos de entendimiento al término de 2012). Se aportaron estadísticas detalladas sobre las solicitudes internacionales de asistencia (recibidas o emitidas) de la Unidad de Análisis de Inteligencia Financiera.

La fuerza policial de Malta tiene oficiales de enlace en la Europol, en el marco de acuerdos con otros Estados sobre la base de un criterio definido para cada caso, y en embajadas en el extranjero.

Malta ha concluido varios acuerdos de cooperación en materia delictiva y policial. Malta considera la Convención como la base de la cooperación directa en materia de cumplimiento de la ley, pero no ha habido ninguna experiencia en su aplicación.

Las investigaciones conjuntas son posibles en el marco de los acuerdos suscritos por Malta (por ejemplo, el Convenio de la UE sobre asistencia judicial recíproca y algunos tratados bilaterales). Las autoridades de Malta participaron directamente o prestaron asistencia en equipos conjuntos de investigación en algunos casos, incluida una investigación relacionada con la corrupción.

Las técnicas especiales de investigación “no invasivas” pueden aplicarse con el consentimiento previo del Fiscal General (artículo 435 E 3) del Código Penal). Las pruebas reunidas en virtud de una orden judicial o de investigación son admisibles si la técnica se ha empleado legalmente, aunque ese asunto no se contempla en ninguna ley.

3.2. Logros y buenas prácticas

- La integración de un oficial de enlace para atender las solicitudes que requieran la intervención de la policía (por ejemplo, inspecciones e incautaciones, entrega de citaciones de comparecencia, detención con fines de interrogación, vistas judiciales, etc.) dentro de la unidad designada en la Fiscalía General que atiende las solicitudes de cooperación internacional;
- El Código Penal de Malta prevé la posibilidad de que los imputados comparezcan por videoconferencia y por teléfono en determinados casos;

- Malta mantiene una encomiable cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley, con la prestación de formación técnica en investigaciones a otros países, en particular por conducto de la fuerza policial de Malta y la Unidad de Análisis de Inteligencia Financiera; y recientemente se han aumentado los recursos asignados a la dependencia de relaciones internacionales de la policía.

3.3. Problemas en la aplicación

Las medidas siguientes podrían fortalecer aún más la labor actual de lucha contra la corrupción:

- Especificar con mayor claridad la obligación *aut dedere aut judicare* en la legislación nacional;
- Considerar, en aras de una mayor certidumbre y coherencia jurídica en casos futuros, la posibilidad de adoptar directrices u otros procedimientos formalizados que regulen la obligación de consultar antes de denegar la extradición;
- Adoptar las disposiciones pertinentes que regulen el requisito de notificación relativo a cuestiones de confidencialidad (art. 46 20));
- Considerar la posibilidad de adoptar las directrices o los procedimientos oficiales pertinentes con respecto a:
 - Las garantías de confidencialidad y la revelación de la información exculpatoria que regulan el intercambio espontáneo de información (art. 46 5));
 - La limitación aplicable a su uso (art. 46 19));
 - Las cuestiones abarcadas en el artículo 46 24) y 25);
 - La obligación de consultar antes de denegar o diferir la asistencia judicial recíproca (art. 46 26)) y de justificar el motivo de la denegación de la asistencia (art. 46 23));
 - El salvoconducto de las personas (art. 46 27));
- Considerar la posibilidad de especificar más claramente los asuntos relacionados con el traslado temporal de las personas detenidas (art. 46 11) b) y c)) y la cuestión de los gastos (art. 46 28)).